

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA POR LA QUE SE LIMITAN TEMPORALMENTE LAS ACTIVIDADES ACUÁTICAS Y SUBACUÁTICAS EN DOS PUNTOS DE LA RESERVA MARINA DE INTERÉS PESQUERO EN LA ISLA DE EL HIERRO, EN EL ENTORNO DE LA PUNTA DE LA RESTINGA, MAR DE LAS CALMAS.

ANTECEDENTES

En fechas recientes han tenido lugar avistamientos de ejemplares de tiburón de la especie *Odontaspis ferox*, comúnmente denominados “Tiburón Solrayo” en aguas de la Reserva Marina de Interés Pesquero en la Isla de El Hierro, específicamente en los puntos denominados como “Baja Rosario” y “El Salto”.

Esto ha provocado que exista una elevada afluencia de particulares y de Centros y Clubes de Buceo en estos dos puntos, que ha requerido una actuación urgente por parte de la Dirección General de Recursos Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el último fin de semana de agosto, prohibiendo las actividades acuáticas y subacuáticas en los mismos, **en aras de preservar principalmente la seguridad de las personas**, ya que son animales salvajes, y por otro lado, en aras de proteger a los ejemplares de Tiburón Solrayo allí presentes.

La especie *Odontaspis ferox* está clasificada como “**Vulnerable**” en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), organización internacional dedicada a la conservación de los recursos naturales, cuya misión es influir, alentar y ayudar a las sociedades de todo el mundo a conservar la integridad y biodiversidad de la naturaleza y asegurar que todo uso de los recursos naturales sea equitativo y ecológicamente sostenible.

Según lo anteriores antecedentes, y en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- EL Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.19 de la Constitución Española, tiene atribuida competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en materia de ordenación del sector pesquero se atribuyan a las Comunidades Autónomas.

En virtud de dicha competencia, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante el M.A.P.A.), por Orden de 24 de enero de 1996, estableció la reserva marina del entorno de la Punta de La Restinga–Mar de Las Calmas en las porciones de aguas exteriores contenidas en los límites establecidos en los artículos 1 de la citadas Órdenes.

SEGUNDO.- El artículo 14.1 de la ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, recoge que serán declaradas reserva marinas aquellas zonas que por sus especiales características se consideren adecuadas para la regeneración de los recursos pesqueros, contribuyendo a la preservación de la riqueza natural de determinadas zonas, la conservación de las diferentes especies marinas o la recuperación de los ecosistemas. Continúa este artículo precisando que **las medidas de protección determinarán las limitaciones o la prohibición**, en su caso





del ejercicio de la actividad pesquera, así como cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio natural.

TERCERO.- En el artículo 131.4 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia exclusiva en aguas interiores para delimitar y declarar zonas protegidas de interés pesquero, así como establecer zonas de especial interés para el marisqueo, la acuicultura y actividades de recreo, deportivas y ecoturísticas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Estado.

CUARTO.- Según el artículo 12 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, las zonas que por sus singulares condiciones precisen de una mayor protección de carácter general e integral para la regeneración de la fauna y flora constitutiva de los recursos pesqueros, serán declaradas reservas marinas de interés pesquero.

QUINTO.- Mediante Decreto 30/1996, de 16 de febrero, se estableció una reserva marina de interés pesquero en la isla de El Hierro, en el entorno de la Punta de la Restinga, Mar de las Calmas.

SEXTO.- Mediante Resolución de 4 de julio de 2017, la Dirección General de Recursos Pesqueros, se dio publicidad al Convenio de asistencia y colaboración firmado entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Canarias, relativo a la gestión compartida de reservas marinas en Canarias.

El objeto de dicho Convenio era y es establecer un marco de actuación conjunta de asistencia y cooperación entre el Ministerio y la actual Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con las actuaciones que, en materia de gestión de reservas marinas, les corresponden en el ámbito de sus respectivas competencias, siendo su ámbito de aplicación la cooperación entre ambas Administraciones Públicas para la gestión de las reservas marinas de Canarias que tengan aguas interiores y exteriores.

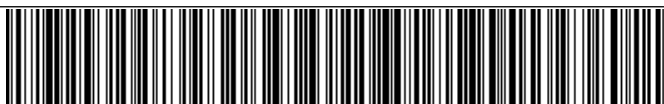
Para el cumplimiento del Convenio, ambas partes se comprometían entre otras a realizar, de manera conjunta las actuaciones necesarias para asegurar el funcionamiento y la dotación de medios para los servicios de mantenimiento, protección y coordinación, la protección del medio marino en relación con la protección y regeneración de los recursos de interés pesquero, el apoyo a la investigación y el seguimiento de las medidas de protección de los citados recursos, la información a los usuarios de las reservas marinas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, la divulgación de las actuaciones realizadas en ellas y de los resultados de las medidas de protección, y aquellas otras actuaciones que específicamente acuerden los órganos responsables de la ejecución del Convenio.

Asimismo, ambas Administraciones participan de forma conjunta y coordinada en todos los trabajos, con independencia de quien sea la Administración responsable de la ejecución de los mismos.

SÉPTIMO.- La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, asume las competencias de la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, salvo las correspondientes a la materia de aguas.

OCTAVO.- En los artículos 14.1, apartado A), letra d), y 14.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de julio, recoge que corresponde a la Dirección General de Pesca el ejercicio de las funciones específicas en materia de actuaciones dirigidas a la protección, conservación y mantenimiento de los recursos marinos, en coordinación con otros organismos competentes en la materia, así como el ejercicio de aquellas otras funciones específicas en la materias que tiene encomendadas que no hayan sido atribuidas al titular o a la titular del departamento o la Viceconsejería de Sector Primario por las disposiciones legales vigentes.

NOVENO.- Visto el Decreto 244/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra al Director General de Pesca.





RESUELVO:

PRIMERO.- Entendiendo que las reservas marinas de interés pesquero constituyen una herramienta fundamental para la conservación de hábitats y especies, y para el sostenimiento de actividades económicas respetuosas con el medio ambiente, **SE PROHIBE DE MANERA TEMPORAL Y HASTA NUEVO AVISO**, las actividades acuáticas libres en superficie en dichos puntos de inmersión y en un radio de 60 metros de las boyas que marcan la situación de dichos puntos (“Baja Rosario” y “El Salto”), **incluyendo el nado con o sin equipos ligeros de respiración.**

SEGUNDO.- SE LIMITA CON CARÁCTER TEMPORAL HASTA NUEVO AVISO Y SIGUIENDO LAS SIGUIENTES INDICACIONES, las actividades de buceo con equipo autónomo a los Centros, Clubes y particulares autorizados para ello en los puntos de inmersión denominados como “Baja Rosario” y “El Salto”:

- Las inmersiones en ambos puntos se desarrollarán con normalidad en horario de mañana, con un límite de dos inmersiones como máximo a repartir entre todos los centros, siempre y cuando no estén presentes estos tiburones. Si hubiera presencia de los mismos se deberá informar a los agentes de la autoridad y/o guardapescas de la Reserva, y se establecerá la limitación del siguiente apartado en cuanto al número máximo de personas a permanecer en el agua.
- Por la tarde, se limitan las inmersiones en ambos puntos a una inmersión a repartir entre todos los centros de buceo, clubes y particulares autorizados para ello, con un máximo de 6 personas sin contar al guía. Puede ser en modalidad de buceo autónomo o preferentemente con snorkel y sin descensos.
- Queda prohibido amarrar la embarcación en la boya de “El Salto” y desplazarse por debajo del agua al otro punto de inmersión “Baja Rosario” o viceversa.
- Se limita el amarre a una sola embarcación en ambos puntos.
- Se limita el uso de cámaras de cualquier tipo en esos puntos de inmersión y en presencia de los tiburones, a una persona por grupo de inmersión.
- Cuando se contacte con los tiburones, los buceadores permanecerán estáticos en el lugar, sin iniciar maniobras de aproximación, procurando mantenerse a más de 5 metros de distancia.

TERCERO.- SE ORDENA la instalación nuevamente de las boyas de señalización en dichos puntos de buceo.

CUARTO.- En la adopción de las siguientes medidas se ha consultado a la Dirección General de Recursos Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación así como a los Centros de Buceo afectados.

En relación con esta consulta, para el reparto entre los diferentes Centros y Clubes de Buceo de las inmersiones previstas en el Resuelvo n.º 2, los mismos ya han comunicado a la Dirección General de Pesca que se coordinarán entre ellos, tras constituirse en Asociación y reunirse el 2/09/2019.

QUINTO.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, faculta a las agentes de la autoridad y/o guardapescas de la Reserva Marina, para que procedan a suspender la actividad, levantando la oportuna acta de infracción, dando traslado de la misma a la autoridad competente, a los efectos de instruir el correspondiente expediente sancionador de conformidad con la normativa vigente de aplicación. Dicho incumplimiento será sancionado de conformidad con lo previsto en el Título VI, Régimen de Infracciones y Sanciones, de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.





SEXTO.- Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Sector Primario, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Notifíquese la presente Resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

El Director General de Pesca
Carmelo Dorta Morales

4/4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARMELO DORTA MORALES - DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA	Fecha: 03/09/2019 - 11:43:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 265 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 401 - Fecha: 03/09/2019 12:11:18	Fecha: 03/09/2019 - 12:11:18
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05-tcTJAcmBtlyCyc-TyslGQzopQnSdex	 
El presente documento ha sido descargado el 03/09/2019 - 12:11:36	